

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503173
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 18/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503173. La persona interesada presentaba una queja por la interrupción, desde el mes de mayo, de la renta valenciana de inclusión (RVI) que percibía.

La interesada manifestaba en su escrito que, con fecha 21/11/2024, y por tanto, dentro del plazo establecido, presentó la solicitud de renovación de su expediente, pero esta no se ha resuelto y se encuentra en una grave situación económica, y con menores a cargo.

Por ello, el 28/08/2025 solicitamos a al Ayuntamiento de Elche y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, lo siguiente:

- En fecha 26 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento de Elche emite Informe-Propuesta aprobatorio de la solicitud de renovación.
- No se había establecido que el tipo de domicilio era "vivienda cedida al uso". No obstante, ya se ha subsanado dicha deficiencia.
- Se estima que la renovación del expediente de renta valenciana de inclusión de la interesada, salvo que exista alguna incidencia no prevista, se resuelva en el plazo más breve posible, al haber recibido a fecha 26 de septiembre de 2025 el Informe-Propuesta aprobatorio.

Por su parte, el Ayuntamiento de Elche nos ha informado de lo siguiente:

- En cuanto al estado del expediente de Renta Valenciana de Inclusión y la existencia de incidencias, se emitió propuesta denegatoria porque la interesada marcó en la solicitud de renovación "Tipo de vivienda: Otros", lo que provocó que la propuesta se generara como denegatoria.
- Respecto a las actuaciones realizadas, se procedió por parte de Conselleria a la reapertura del expediente, cambiando el tipo de vivienda a "Vivienda cedida", con lo que se modificó la propuesta a favorable el día 26 de septiembre de 2025.

- A fecha del informe, está pendiente de que Conselleria emita la correspondiente resolución.
- En cuanto a las actuaciones realizadas para apoyar a la interesada en tanto se resuelve la ayuda, la interesada recibió apoyo económico en alimentación y suministros en la comisión de valoración de ayudas de emergencia que se celebró en fecha 15/10/25.

Trasladamos ambos informes a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestaba la urgencia en que se resolviera su expediente de RVI, así como lo insuficiente de la ayuda recibida del Ayuntamiento. Después de 6 meses sin cobrar se encuentra con deudas contraídas con el colegio que han ocasionado que no acepten a los niños en el comedor.

2 Conclusiones de la investigación

Debemos señalar en primer lugar que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

En muchas ocasiones hemos manifestado la necesidad de que cualquier incidencia se resuelva en el tiempo mínimo e imprescindible, dado el carácter de la prestación.

La persona titular de la queja presento su solicitud de renovación de la renta valenciana de inclusión el 21/11/2024, dentro del plazo establecido para ello. Sin embargo, en mayo dejó de percibir la prestación.

Según refiere el Ayuntamiento, un error en la solicitud provocó que la propuesta se generara como denegatoria, aunque no aclara las fechas en las que se emitió esta propuesta desfavorable ni en la que se detectó el error y se comunicó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para que reactivara el expediente.

La interesada presentó documentación el 23/06/2025, y el error se subsanó, pero, hasta el 26 de septiembre de 2025, tres meses después, el Ayuntamiento de Elche no emitió Informe-Propuesta aprobatorio de la solicitud de renovación.

Si bien de todo lo informado se desprende que el Ayuntamiento de Elche no ha actuado conforme al principio de celeridad al que están obligadas todas las Administraciones, en este momento ya ha cumplido con su cometido y es la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda quien debe emitir la correspondiente resolución, para lo cual estaría en plazo.

En este sentido, conviene recordar que estos plazos son máximos y no necesariamente se deben agotar.

Sin embargo, la Conselleria no precisa la fecha para la resolución del expediente, solo que «se estima su resolución en el plazo más breve posible», lo cual no hace más que aumentar la incertidumbre de la persona titular de la queja.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos de la persona titular de la queja:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVENDA:

1. **SUGERIMOS** que proceda con la mayor celeridad posible a notificar a la persona interesada la resolución de renovación de la prestación de renta valenciana de inclusión, así como a reconocer los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

2. **RECOMENDAMOS** una mayor diligencia y celeridad en la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión y en la detección, notificación y subsanación de las posibles incidencias.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana